

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación No.760013110007-2019-00541-00

Auto No. 957

Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Consecuente con los escritos remitidos a través del correo electrónico por los apoderados de las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Sumar a los autos la constancia de envío de las comunicaciones para notificación a la demandada a través de su correo electrónico, así como poder otorgado por esta a profesional del derecho y contestación a la demanda.
2. Tener por notificada a la demandada señora YACKELINE ORDOÑEZ CABRERA, en los términos del artículo 301 del C.G.P.
3. Reconocer personería suficiente al Dr. Edgar Humberto Campos Gómez, con T.P. No. 73.146 del C.S.J. para actuar en este asunto en representación de la demandada, en los términos y fines del poder conferido.
4. De las excepciones de mérito planteada por la parte demandada ordénase que por secretaria se de traslado a la contraparte. (Artículo 370 en concordancia con el art. 110 ibídem).

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

